

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

AÑO 2011

IDENTIFICACIÓN O RESUMEN

1. **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: Trabajo social en el campo de la Salud Mental. La Intervención Social a la luz del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .**

Palabras claves: **Trabajo Social - Intervención Social - Salud Mental - Discapacidad Mental - Derechos Humanos - Discapacidad Intelectual.**

2. **NACT (OCA u OCS de constitución del NACT) OCS N° 584/93.**

4. Área de conocimiento, disciplinaria o interdisciplinaria: **Organización social, estructura e instituciones.**

4.1. Tipo de investigación (tildar lo que corresponda)

1. Básica
2. Aplicada X
3. Desarrollo

5. Indicar si el proyecto forma parte de un Programa: NO

6. **FECHA DE INICIACIÓN: 01/01/11 FECHA DE FINALIZACIÓN (*): 31/12/2012.**

(*) Anuales o bianuales

7. Planificación sobre una duración bianual. Desarrollado en punto 6 del Proyecto.

8. Costo total, fuentes de financiamiento externo y monto solicitado a la Universidad (sintéticamente). Desarrollado en punto 12 del Proyecto.

9. Nómina, dedicación y categoría de Incentivos de investigadores y del personal de apoyo (ver hoja aparte).

3. *DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO* (máximo 200 palabras):

En el proceso legal de interdicción de una persona con discapacidad mental en nuestro país, podemos identificar dos pilares. -Deshumanización del sujeto que sobre la base de una etiqueta médica es considerado un ser incapaz de tomar decisiones. -Cosificación del sujeto en objeto, al perder el control de su vida por la sustitución de su toma de decisiones, que queda en manos de otra persona (representante).

El cambio de paradigma del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la persona no puede ser privada del goce y ejercicio de sus derechos sobre la base de su discapacidad mental ni intelectual, instituyendo un sistema de intervención/red social que le permita acceder a los apoyos necesarios para ejercer la toma de decisiones.

La metodología de intervención social del Trabajo Social, visibiliza ese trabajo que las personas con padecimiento mental realizan sobre las condiciones económicas y sociales en las cuales están inmersas, sobre la libertad que poseen y sobre la invalidación de la cual son objeto. Trabajo que se suma a la construcción de la sociedad en la que viven, restituyendo la capacidad jurídica, la autonomía y la ciudadanía.

6. *DIRECTOR*: adjuntar curriculum

Apellido(s) y Nombre(s): MENDEZ, Rubens Ramón.

Documento de Identidad (Tipo y N°): DNI 13.220.967.

Institución a la que pertenece: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO SOCIAL.

Área de conocimiento, disciplinaria o interdisciplinaria: Antropología, Sociología y Ciencias Sociales.

7. *CO-DIRECTOR*: adjuntar curriculum

Apellido(s) y Nombre(s): WRAAGE, Damián Alberto.

Documento de Identidad (Tipo y N°): DNI 20.463.709.

Institución a la que pertenece: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO SOCIAL.

Área de conocimiento, disciplinaria o interdisciplinaria: Antropología, Sociología y Ciencias

Sociales.

8. *NÚMERO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROYECTO*: adjuntar curriculum abreviado de los investigadores

Investigadores formados: 4 (cuatro).

Investigadores en formación: 6 (seis).

Personal de apoyo: 2 (dos).

10. *TÍTULO DEL PROYECTO EN INGLÉS*: **Social Work in Mental Health field. Social Intervention under Convention on the Rights of Persons with Disabilities; article number 12.**

Palabras claves en Inglés: **Social Work - Social Intervention - Mental Health - Mental Disability - Human Rights - Intellectual Disability.**

11. RESUMEN DEL PROYECTO EN INGLÉS (no más de 200 palabras):

In the legal process of interdiction of a person with mental disabilities in our country, we can identify two pillars - dehumanization of the subject who is considered a person incapable of taking decisions on the base of a medic concept. - Reification of the subject into an objet, when he looses his life control by the substitution in his decisions, which leave in other person hands (representative).

Paradigm changes of the twelve article under Convention on the Rights of Persons with Disabilities, establishes that a person can't be private of pleasure and practice of his rights from the base of his intellectual or mental disability, applying a system of intervention/social network that allows him to the necessary supports to execute own decisions.

Social intervention methodology in Social Work, visualize those work persons with mental disabilities do, in social and economy conditions where they live, as well as freedom they hold and nullify they are objects from. Work that increases the construction of the society where they live, restoring legal capacity, autonomy and citizenship.

12. AVAL DE LA(s) UNIDAD(es) ACADÉMICA(s)

UNIDAD ACADÉMICA 1:

UNIDAD ACADÉMICA 2:

UNIDAD ACADÉMICA 3:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: Trabajo social en el campo de la Salud Mental. La Intervención Social a la luz del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. ORIGEN, ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES

Antecedentes:

Durante el período 2007-08 llevamos adelante el Proyecto de Investigación denominado: **“El Trabajo Social y las Ciencias Sociales. La intervención en el espacio microsocioal. Resistencias a los discursos de poder en la construcción de política y ciudadanía”**, donde presentamos la idea de observar en la práctica cotidiana de la profesión, las resistencias que los sujetos y los grupos humanos realizaban frente a la forma normatizada que se les proponen desde el discurso de poder que ejercen las instituciones. Es por ello que para ese momento postulábamos la hipótesis de que *“enfocar la mirada sobre los intereses de los sujetos en sus asuntos comunes no es entronizar a la particularidad, sino identificar el lugar político donde se establece la lucha y la discusión por lo común. Entendiendo a esta lucha como el combate por el sentido y las interpretaciones de lo que posteriormente se instalará como lo “común – real”*. Para ello establecimos el estudio y la discusión con autores como C. Castoriadis, M. Foucault, G. Mead, J. Dewey, T. Abraham, P. Bourdieu; estableciendo también algunas correlaciones y diálogos entre ellos. Posteriormente en 2009-10 con el proyecto de investigación denominado: **“El Trabajo Social y las Ciencias Sociales en la práctica cotidiana. La intervención en el espacio microsocioal. La conformación del discurso específico del Trabajo Social: Contenido y forma de exponer-documentar el material existencial de intervención-conocimiento disciplinar”**, tratamos de mostrar como a partir de las formas de registro de la tarea del trabajador social y su práctica se podía hacer visible la existencia de otros discursos, otros saberes, que son catalogados como: *“. . .saberes bajos, de estos saberes no cualificados, sin rodeos, descalificados (del psiquiatrizado, del enfermo, del médico) –el saber paralelo y marginal respecto al de la medicina-, saberes que llamaré de la gente. . .”* (Foucault, 1980). Es decir, el Trabajo Social se desarrolla a través de la puesta en común y por lo tanto pública, de las situaciones que ocurren en la vida de las personas y los grupos, en el espacio microsocioal de la vida cotidiana. Problematiza las construcciones en las que se asientan las distintas formas de administración de la vida y las distintas instituciones que forman parte de esa administración, en una palabra, las formas en que se constituye una biopolítica en este presente. Y estas problematizaciones son las que tienden o intentan desplazar los discursos ya establecidos.

En este Proyecto y continuando con lo planteado por los anteriores, queremos observar como a partir de la Intervención Social que el Trabajo Social realiza se puede modificar la administración de los cuerpos y la forma en que se propone o articula el bio-poder (Foucault, Agamben) en un campo determinado, como es el de la Salud Mental. Para ello proponemos utilizar los principios promulgados por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su puesta en práctica en la realidad.

Definición del problema y estado de la cuestión:

La intervención social en el campo de la Salud Mental fue uno de las primeras prácticas que realizó el Trabajo Social desde sus orígenes ya que como planteaba Mary Richmond en *Social Diagnosis (1917)* “...*la insania y la debilidad mental, nos llevan más lejos aún de lo que nos lleva el alcoholismo, a internarnos en el territorio en el cual los datos médicos y los sociales no se pueden separar tácitamente*”, por ello la necesidad de la participación del Trabajo Social.

Los trabajadores sociales estamos cotidianamente vinculados con las personas con padecimiento mental precisamente en este ámbito de la experiencia, donde se dialoga y se discute sobre la experiencia que ellos hacen, que ellos tienen, de su propia existencia. Esto nos pone dentro de la discusión sobre las capacidades que poseen las personas con padecimiento mental, o deberíamos decir, las capacidades que tienen, aún con padecimiento mental. Y este lugar no es cualquier lugar, ya que es el lugar donde la persona trata de afrontar la realidad de significar al mundo, su presente y sus obras. Donde más allá de tomarla a esta realidad desde una forma limitada o incompleta, es la forma que esta persona utiliza para comunicarse con el mundo y para comunicar -al mundo-, lo que esa persona es, proyecta y hace (Mendez, R. 2006).

Baudrillard adelantaba que en esta era el sistema se reproducía a través de la imposición de un código que era el que establecía una **“estrategia hecha de distinciones, separaciones, discriminaciones, oposiciones estructurales y jerarquizadas”** (Baudrillard, 1984) que *“licenciaba categorías enteras de la sociedad”*. Por ello expresaba que la lucha no se basaba solamente por la apropiación de la plusvalía, sino en las formas que toma el código. Sin duda si esta forma de comprensión era propuesta para toda la sociedad, entenderemos que el impacto es mucho más concreto en el segmento poblacional que padece alguna discapacidad. En forma pertinaz y obstinada la sociedad sigue presentando actores que una y otra vez reclaman una parte impensada y no consensuada previamente de participación, de existencia, en lo ya instituido como lo común. Actores colectivos que establecen una disrupción en el paisaje social, que proponen la distorsión; en este caso las personas o los grupos que trabajan en la discapacidad son parte de esta dramatización. Estas personas o grupos con su aparición preguntan al Estado si la condición de desocupados los priva de la condición de ciudadanía. Si el Estado tiene como necesidad la existencia de personas con discapacidad. Si las condiciones de igualdad que da la ciudadanía existen realmente para las personas con discapacidad. Si el derecho de las personas con discapacidad es el mismo derecho que tienen los

ciudadanos que no lo son. En resumen: **las personas con discapacidad o los grupos que trabajan en la discapacidad traen el litigio de la diferencia en la inscripción ante la ley, mostrando que existen grandes espacios donde la desigualdad es la ley.** De esta manera lo que estos movimientos sociales traen a la superficie social, es el hecho de que existen grandes sectores poblacionales para los cuales es difícil comprometerse o cumplir con lo que las instituciones o el marco legal, les impone, si se sienten cotidianamente fuera de ese marco legal; o lo que es peor, si creen que ese marco legal les produce mayor sufrimiento. Sobre estas cuestiones Roberto Gargarella (2005) como hombre del derecho, ofrece algunas consideraciones. Si bien el autor trabaja sobre el horizonte de la pobreza que castiga a grandes sectores poblacionales y por ello trata de construir una grilla de comprensión sobre la posibilidad legítima, que esos sectores tienen para plantear la resistencia al derecho. En nuestro caso nos parece importante explorar el concepto que propone Gargarella y que es el de "*alienación legal*". Para el autor, la falta del cumplimiento de derechos humanos básicos por parte de la autoridad Estatal o de las instituciones que lo componen, significa la instauración para amplios sectores de la población de una alienación legal; que a su vez habilita a estos sectores para resistir al derecho. Sin embargo, cuando el autor comienza a profundizar el concepto de alienación legal, nos dice que elige el término alineación para rescatar el hecho de que esos sectores sociales "viven" a las normas como extrañas a ellos, porque las sufren o son afectados por su aplicación y porque fueron ajenos a su formulación. Es decir, que en este último párrafo, Gargarella parece reconocer que no es la alienación legal, solo la falta o la inexistencia de un adecuado marco legal que proteja a estos sectores; sino que también es alienación en tanto y en cuanto esos sectores son víctimas de la existencia de "normas ajenas" a ellos.

Entonces, la pregunta es: ¿hay segmentos de nuestra población que están privados de un adecuado marco legal que los proteja y por ello están expuestos a la violencia, o en realidad esos sectores sufren un marco legal, que es aquel que los violenta?

Es Agamben (2007) cuando expresa su concepto de "*estado de excepción*" el que pone bajo la lupa el tema de los momentos en los cuales se suspende el derecho, pero precisamente, para garantizar su existencia y su permanencia. Para el autor este estado que debería ser provisorio, se ha convertido a través del siglo XX en la forma permanente y "paradigmática" de gobierno. Las democracias se han vuelto más dependientes de lo que sus "ejecutivos" deciden y menos parlamentarias (en nuestro país esto se puede ver claramente en la utilización de los denominados "superpoderes" que quedan librados a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo). En este sentido, Agamben expresa que no es la confusión de los poderes lo que le interesa sobre el estado de excepción, sino "el aislamiento de la "fuerza-de-ley", de la ley. Él define un "estado de la ley" en el cual, por un lado, la norma está vigente pero no se aplica (no tiene "fuerza") y, por otro, actos que no tienen valor de ley adquieren la "fuerza" (en el caso de la discapacidad en su conjunto, es cotidiana la observación de la "no aplicación de la ley", muchas veces por la "aplicación" de reglamentos u normas menores que sí tienen "fuerza de ley").

Judith Butler, específicamente en sus obras: *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia.* (2006) y *¿Quién le canta al Estado-Nación? Lenguaje, política, pertenencia.* (2009), expone sus dudas sobre algunas cuestiones que plantea Hannah Arendt en *La Condición Humana* (1998). Específicamente cuando Arendt establece que la política se define como una actividad que se desarrolla en la esfera pública según el modelo de la ciudad-estado griega, dejando fuera de la política a quienes estaban en el campo de lo privado y que a su vez se encargaban de la reproducción de la vida material de la comunidad (mujeres, niños, esclavos y los privados de derecho [como las personas con discapacidad]). Butler, si bien plantea su desacuerdo, considera que esta visión que significa la exclusión de la política de todos aquellos que por su edad, género, raza, nacionalidad y estatus laboral [también personas con discapacidad, agregamos nosotros] que se los descalifica para la ciudadanía, se reactualiza en los Estados modernos. Sin embargo, el giro que da la autora, está dado en el hecho por el cual para ella, al mismo momento en que se los descalifica, se los “califica activamente” para convertirse en “sin-estado”. Es decir, es el mismo momento el que los priva de la ciudadanía y el que los “dota de un estatus y se los prepara para ser desposeídos y desplazados.”

Esta desposesión es una actividad política del Estado por la cual a grupos enteros de la población se los desafilia del marco jurídico, pero integrándolos a otras relaciones de poder. Sabemos que el Estado no agota su poder en el ejercicio del derecho, y es por ello que tiene la posibilidad de suspender ese marco jurídico a favor de la instauración de un conjunto de normas administrativas que refuerzan su poder soberano, como lo es en la detención involuntaria por averiguación de antecedentes, la hospitalización involuntaria, los llamados códigos de convivencia o edictos y también en el caso de las Políticas Sociales.

El marco jurídico de nuestro país establece un número de derechos humanos a gozar por parte de todos los ciudadanos de la Nación. Sin embargo, las Políticas Sociales que ese Estado crea, para en teoría, lograr la satisfacción de esos derechos humanos, son un conjunto de normas que en forma arbitraria y completamente discrecionales son ejercidas por funcionarios que utilizan una resolución ejecutiva, con fuerza de ley, por sobre la ley; que de esta manera queda momentáneamente suspendida (existen innumerables ejemplos como el de los derechos laborales o la obligación del cupo laboral para personas con discapacidad, la falta de eximición de impuestos y tasas a organizaciones de personas con discapacidad, la utilización del derecho a una pensión para clasificar la discapacidad, la falta de recursos económicos por la “doble imposición”, etc.).

La Política Social que es vivida por los sectores sociales como ausente o insuficiente para cubrir sus derechos mínimos, y por ello se vive como alienante; en realidad es un instrumento que crea personas en estado de privación. Es una herramienta por la cual se establece todo un entramado de normas y disposiciones sobre los sectores más desfavorecidos, que significan una saturación de poder, sobre ellos. En la mayoría de los casos de los sectores sociales que ingresan en el campo de las Políticas Sociales, se asiste a un vasto

despliegue de intervención del poder público sobre la organización privada de esos sectores sostenida en innumerables instituciones. Son las instituciones locales las que determinan cuales comportamientos son los adecuados, cuales son las formas aceptadas de asociatividad, cuales son las formas de dar la lucha política; de cómo llevar adelante los vínculos, en definitiva; establecen como debe ser una vida social para ser reconocida dentro del marco jurídico. Es por ello que el Ingreso Universal a la Niñez no es universal, que la posibilidad de acceso a una pensión graciable para las personas con discapacidad, no es para todos los discapacitados; que el pase gratuito de transporte público para personas con discapacidad no se puede utilizar como tal; que los planes de vivienda para personas sin vivienda, no son utilizados por personas sin vivienda. Porque desde las instituciones capilares de la administración del Estado, se crean y ejecutan disposiciones que deben ser cumplidas por los "supuestos beneficiarios de la ley", a punto tal que suspenden la aplicación efectiva de la ley.

Es parte de la investigación la diferentes triangulaciones entre el "estado de excepción", la "saturación de poder" y la "gubernamentalidad"; para ver hasta donde los métodos de desafiliación de sectores de la población; no son en realidad métodos de afiliación a una condición previamente asignada. En esto también tomaremos los aportes de Ranciere (1996) sobre la distribución de las identidades, de los lugares y de las funciones en la sociedad.

En este marco de interpretación sobre la eficacia y existencia de la norma, es que tomaremos a La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, e incorporada a nuestro ordenamiento jurídico en mayo de 2008, a través de la Ley Nacional 26.378.

La Convención mencionada plantea un cambio de paradigma en lo que atañe a la consideración de los derechos de las personas con discapacidad, quienes dejan de ser vistas como "objeto de políticas" para pasar a ser consideradas "sujetos de derecho". El cambio de paradigma mencionado se plasma profundamente en la materia capacidad jurídica, a través del artículo 12 de la mencionada Convención, que reemplaza el modelo de "sustitución en la toma de decisiones" por un modelo de "apoyo en la toma de decisiones". Este cambio conceptual y legal tiene importantes repercusiones prácticas en la intervención social.

La Convención no crea nuevos derechos, sino que establece las garantías para que las personas con discapacidad puedan gozarlos y ejercerlos en igualdad de condiciones que las demás personas. A dichos fines, podría decirse que las dos columnas vertebrales que impregnan este Tratado son los principios de igualdad y de autonomía. Ambos principios aparecen reconocidos como principios, valores y derechos específicos, y se encuentran plasmados de manera muy especial en el artículo 12 sobre capacidad jurídica.

El mencionado artículo 12 no solo reconoce que las personas con discapacidad gozan de capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas, sino que establece que los Estados deben garantizar ciertas medidas de apoyo a quienes lo requieran, para el ejercicio de dicha capacidad jurídica.

Estas medidas de apoyo estarán sujetas a unas salvaguardas adecuadas y efectivas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

Si bien hasta la fecha se han llevado adelante algunos estudios relativos a las implicancias de este cambio de paradigma desde el marco conceptual y jurídico en otros países, no existen investigaciones en nuestro país, o por lo menos no tienen la suficiente visibilización, que aborden desde un trabajo de campo, las implicancias derivadas en la intervención social concreta. Por ello, si bien el análisis de la Convención se realiza en los niveles denominados: legal, reglamentario y práctico. Nuestro estudio se llevará adelante en este último nivel.

Si analizamos muy esquemáticamente el proceso legal de interdicción de una persona con discapacidad mental que se encuentra vigente en nuestro país, podemos identificar claramente dos pilares. El primero es la deshumanización del sujeto que sobre la base de una etiqueta médica es considerada un ser incapaz de tomar decisiones. El segundo, y como consecuencia de lo anterior, es la cosificación del sujeto quien se convierte en objeto, al perder el absoluto control de su vida mediante la sustitución de su toma de decisiones, que queda en manos de otra persona –su representante- quien a partir de entonces debe decidir sobre cualquier aspecto del sujeto sustituido sin necesidad de consultarle o participarle de dichas decisiones. De este modo, aspectos fundamentales de las relaciones sociales intersubjetivas como el amor, el cariño, la confianza, la amistad, pasan a constituir aspectos irrelevantes al momento de considerar la dinámica entre el sujeto interdicto y su tutor.

El cambio de paradigma del artículo 12 arremete frontalmente contra el citado esquema legal vigente, exigiendo el establecimiento de un nuevo esquema donde la persona no puede ser privada del goce y ejercicio de sus derechos sobre la base de su discapacidad mental ni intelectual, e instituyendo para su protección, un sistema de intervención/red social (no únicamente individual) que le permita acceder a los apoyos necesarios para ejercer la toma de decisiones. Este sistema de apoyos requiere claramente de un marco de intervención social complejo y donde los aludidos aspectos de la relaciones intersubjetivas, como la relación de confianza y la promoción de la autonomía, cobran un protagonismo fundamental.

Precisamente la intervención social en palabras de Ruiz Ballesteros (2005a) es **“un campo de conflicto, de lucha de intereses, de modelos de sociedad y usos de los recursos disponibles; en definitiva –aplicando las ideas de Laclau (1998)-, un contexto de expresión hegemónico en el que se da contenido identificador a la incompletud de la sociedad: un ámbito político en el que emerge el poder”**. Sin embargo y, como fenómeno producido, la debemos comprender sin tender a su naturalización, aunque sea **“un fenómeno tan excepcional como cotidiano. Tan presente que apenas se nombra, tan cercano que no se diferencia, tan central que apenas se vislumbra...”** (Idem, pag. 205) pues, por más que no lo advirtamos, es un **“dispositivo que se entromete en un espacio”** (Carballeda 2005) **“Es una forma de actuar que se asienta en una forma de conocer y en una posición social subsecuente, que la habilita”** (Ruiz Ballesteros 2005b.)

La inteligibilidad de este escenario la configura y, se la “razona”, como un “fenómeno central y estratégico para la organización social” y se la enmarca en una enmarañada y compleja malla de relaciones de poder entre todas las personas, instituciones y colectivos que entablen relación entorno a ella, constituyéndose en “...un hecho multidimensional en el que entran en juego discursos, referentes organizacionales, profesionales, metodologías de intervención, instituciones, relaciones de poder” (Ruiz Ballesteros 2005^a) De tal manera que la intervención social se conforma como “un proceso de transformación que sólo puede ser entendido plenamente si se analiza –al menos- desde tres dimensiones simultáneamente: La cultural, como gran referente desde el que se organiza la vida social; los discursos como modelos posibles de sociedad y de relación de las culturas y; el poder, como forma en que se articulan culturas y discursos a través de la intervención social” (Ruiz Ballesteros 2005b).

El Trabajo Social utiliza la intervención social porque es donde se “articula lo macrosocial con lo micro en la singularidad de los padecimientos; así, en la medida que tengamos en cuenta esa articulación, ella es posible como constructora de acontecimiento, fundamentalmente haciendo ver aquello que permanece oculto, articulando lo que la crisis fragmentó, recreando nuevas formas de encuentro, de interpretación, donde la voz principal surge de la palabra del otro. De aquel sobre el que ejercemos y compartimos nuestra práctica en forma cotidiana” (Carballeda 2006). Una práctica que la entendemos como práctica política ya que desde los orígenes de la intervención existe una construcción discursiva del “otro”, ese “otro” al cual consideramos sujeto de nuestra intervención.

Lo que intentamos apuntar es que lo “social en términos de intervención remite, entonces, a la idea de conjuntos de dispositivos de asistencia y de seguros en función de mantener el orden y la cohesión de lo que denominamos sociedad” (Carballeda 2005). Pero también debemos tener presente que “la intervención nos recuerda que la palabra, la mirada y la escucha, conforman hoy una parte clave del desarrollo de ésta. Así, la intervención en lo social, en la medida que profundiza y da una dirección determinada al conocimiento que obtiene, tiene la oportunidad de transformarse en constructora de “acontecimientos”, haciendo visible aquello que la agenda pública muchas veces no incorpora o registra. Instalando nuevos territorios que rompen la dicotomía de lo particular - universal, generando un desplazamiento de sentidos, que conlleva una desarticulación posible de órdenes previamente constituidos” (Carballeda 2006).

Es por eso que planteamos con Fernández Soto (2007) que “se entiende que es necesario desde el campo profesional establecer, a partir de una reflexión crítica, estrategias profesionales adecuadas para responder a las problemáticas emergentes, visualizando los límites objetivos que se nos presentan como así también las posibilidades históricas de superación de una práctica restringida e inmediateista, reducida en el contexto del neoliberalismo a “administrar la crisis”, “focalizar a los pobres”, y “gestionar eficientemente recursos escasos”; para potenciar el fortalecimiento de una práctica de respeto

y ampliación de las conquistas civilizatorias, basada en la lógica de la ciudadanía y los derechos sociales”.

En el proyecto que nos alienta queremos analizar como desde la intervención social, el Trabajo Social, visibiliza ese trabajo que las personas con padecimiento mental realizan sobre las condiciones económicas y sociales en las cuales están inmersas, sobre la libertad que poseen y sobre la invalidación de la cual son objeto. Trabajo que se suma a la construcción de la sociedad en la que viven, restituyendo la capacidad jurídica, la autonomía y la ciudadanía.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar desde el Trabajo Social, si su **Intervención en lo Social**, visibiliza la construcción de la **Autonomía y Capacidad Jurídica** en personas con sentencia firme de insanía.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Relevar distintas fuentes bibliográficas que nos permitan conocer y abordar las distintas implicancias sobre los conceptos de Autonomía y Capacidad Jurídica.
- Definir las cualidades que componen conceptualmente los términos de Autonomía y Capacidad Jurídica, enunciados en el artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la ley Nacional N° 26378.
- Presentar dentro de los 6 meses de aprobado el proyecto, las comunicaciones preliminares sobre las relaciones y triangulaciones observadas entre los conceptos abordados. Esta publicación se realizará en la página www.diporets.org (Centro de Estudios en Trabajo Social y Ciencias Sociales), en la página www.redcdpd.org (Red Iberoamericana de Expertos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) y en la página www.ciddhmdp.org (Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos “Alicia Moreau” de la Facultad de Derecho). Con estas publicaciones se busca la puesta en común entre los miembros de las distintas disciplinas que componen el Equipo y su crítica.
- Constituir en el primer año una reunión de coordinación con La Red Iberoamericana de Expertos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (www.redcdpd.org), que es la organización con fines académicos y sociales que tiene como misión el estudio, aplicación y seguimiento de la Convención Internacional sobre

los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), así como de los principios legales y sociales que promueve. La Red cuenta con la participación de equipos de investigadores de 6 países de la región: Argentina, Brasil, Colombia, España, México y Perú.

- Realizar en el Primer Año un Seminario (dirigido a actores jurídicos y sociales) sobre la recientemente sancionada Ley de Salud Mental y sus implicancias en la Intervención Social a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Establecer y realizar un estudio de campo (en la Curaduría Oficial de Alienados de los Departamentos Judiciales Mar del Plata y Necochea en el período 2008 - 2010). Este trabajo empírico se desarrollará sobre el estudio y análisis del material escrito existente en los casos con sede en dicha institución.
- Identificar en el ejercicio del Trabajo Social, los indicadores que generados en la intervención social, permiten articular los conceptos de Autonomía y Capacidad Jurídica con la construcción de ciudadanía.